



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME N° 13- 2025-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB/JGSV

AL : LIC. ADM. EVER ALLCCA PÉREZ
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO MARGESI DE BIENES

ASUNTO : EMITE INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO

REFERENCIA : a CARTA N° 319-2025-GORE.APURIMAC/DRA-OAPMB
b DOCUMENTO S/N-SIGE:10108 – Fecha: 10/04/2025
c CARTA N°74-2025-GORE.APURIMAC/DRA/OF.AP.APyMB.FHB
d AS-SM-32-2025-GRAP-1

FECHA : Abancay, 21 de abril de 2025.



Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención a los documentos del rubro de la referencia **1)**, remito a su Despacho, el **INFORME** correspondiente a la Pérdida de buena pro y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°32-2025-GRAP-1; para la contratación de ADQUISICIÓN DE NUCLEOS DE ABEJAS para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE ABEJAS DE LAS SIETE PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, el mismo que se efectuará al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado: **en adelante:** la **"LEY"** y el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado: **en adelante:** el **REGLAMENTO**, a fin de que se levante el acta correspondiente de pérdida de buena pro.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, Según el Acta de Otorgamiento de la Buena pro de fecha 27/03/2025, correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°32-2025-GRAP-1; el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad OTORGO la BUENA PRO a favor del postor **AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C;** con RUC. 20513891076, por un monto equivalente a S/ 94,000.00 (Noventa y cuatro mil con 10/100 soles).
- 1.2. Que, en fecha 11/04/2025, mediante CARTA N°74-2025-GORE.APURIMAC/DRA/OF.AP.yMB.FHB el especialista en contrataciones FILBERTO HUAMAN BARAZORDA remite el documento del consentimiento de la Buena pro de fecha 11/04/2025, el cual se adjudicó a la empresa **AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C**
- 1.3. Que, mediante DOCUMENTO S/N, con SIGE:10545, de fecha 10 de abril de 2025, la empresa M AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C, presenta documentos para la suscripción de contrato.
- 1.4. Con CARTA N°307-2025-GORE.APURIMAC/DRA-OAPMB, de fecha 09 de abril de 2025, se notifica a la empresa **AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C** para la subsanación de los documentos otorgándole un plazo de 04 días hábiles para la suscripción de contrato del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°32-2025-GRAP-1.

1



BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. D.S. 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

III. APLICACIÓN NORMATIVA Y ANÁLISIS

- 3.1 Que, de conformidad al numeral 141.1, 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el que se contrae los plazos para el perfeccionamiento del contrato, se establece lo siguiente: (...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
 (...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
 (...).

3.2 Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:

- De acuerdo al reporte de la plataforma del SEACE, se advierte que la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2025-GRAP-1; se realizó el consentimiento y su publicación de la buena pro en fecha 18 de marzo del 2025.
- En ese orden, el postor **AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C**; con RUC. 20513891076, que se adjudicó la buena pro, presentó documento mediante DOCUMENTO S/N; de fecha 10/04/2025, ingresado por mesa de partes de la Entidad, con N° de SIGE: 9699, con el asunto **REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**, cabe resaltar evaluando los documentos para perfeccionar el contrato se observó de acuerdo a las bases los siguientes documentos - de acuerdo al literal e) Copia de vigencia poder del representante legal de la empresa que acredite que cuente con facultades para perfeccionar el contrato. (**presentar**) y de acuerdo al literal j) Copia del certificado como productor agrícola y/o empresario agrícola por la entidad competente. El cual se solicita la subsanación para perfeccionar el contrato de acuerdo a los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2025-GRAP-1, asimismo mediante CARTA N° 319-2025-GORE.APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha: 11/04/20252, se notificó mediante el correo institucional a la **empresa AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C**, para el levantamiento de las observaciones otorgándole un plazo de 02 días hábiles en conformidad al numeral 141.1 del art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual, la misma que los documentos solicitados no fueron subsanados dentro del plazo establecidos ni presentado dentro del plazo otorgado a la empresa **AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C**; inobservándose así el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, dispuesto en el Art. 141 del Reglamento.
- En dicho contexto, de conformidad al numeral 141.3 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el postor **AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C**, ha perdido automáticamente la BUENA PRO, en consecuencia, corresponde declararse la PERDIDA DE BUENA PRO de conformidad al numeral 141.3, la misma que establece que: *"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de Consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"*.

2





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



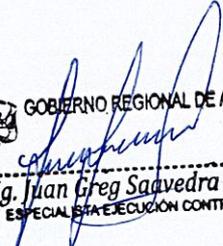
IV. CONCLUSIONES

Estando al contenido de los actuados y al análisis expuesto previamente, el profesional que suscribe el presente informe, recomienda lo siguiente:

- 4.1. Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, correspondería declararse la pérdida de buena pro al postor **AGROINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C**; del mismo modo correspondería adjudicarse la BUENA PRO en el orden de prelación, según el acta de presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. **DERÍVESE** los actuados al especialista en contrataciones a fin de que levante el acta respectiva y proceda con su publicación respectiva y en lo que fuere de ley, y en su oportunidad, **se comunique de la pérdida de buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción correspondiente del postor que incumplió con el perfeccionamiento del contrato.**
- 4.3. En ese sentido, adjuntos a la presente (97) fjs.

Es todo cuanto informo, en lo que fuere de ley.

Atentamente.


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Mg. Juan Greg Saavedra Vergara
ESPECIALISTA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

3

C.c.
JARB
Archivo.